

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que, a partir del 15 de Enero próximo, las Delegaciones gubernativas queden reducidas al número que por provincias se detalla en el Anexo que se inserta.—Páginas 1458 a 1460.

Otro concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Antonio González Rojas, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 1460.

Otro jubilando con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Rafael Pineda Roig, Magistrado del propio Tribunal.—Página 1460.

Otro nombrando General de la décima división al General de división D. Manuel Montero Navarro.—Página 1460.

Otro disponiendo cese en el cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Consejero togado D. Carlos Blanco Pérez.—Página 1460.

Otro ídem que el General de brigada D. Federico Berenguer Fusté, General de la segunda brigada de Cazadores de Montaña, cese en la comisión que se le confirió a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.—Página 1460.

Otro nombrando Jefe de la Zona de Ceuta al General de brigada don Federico Sousa Regoyos, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.—Página 1460.

Otro ídem Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Luis Gutiérrez García. Página 1460.

Otro ídem Fiscal togado interino del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada don Cristóbal del Castillo Estrada actual Teniente fiscal Togado de referido Consejo.—Página 1460.

Otro ídem Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramón Peronceiy y Elósegui, Ingeniero Jefe de primera clase de referido Cuerpo, en situación de supernumerario, y disponiendo continúe en la situación en que actualmente se halla.—Página 1460.

Otro ídem en tercera vacante de ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. José María Aranda y Gómez.—Páginas 1460 y 1461.

Otro ídem en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Luis Monje Hilario.—Página 1461.

Real orden disponiendo sea el que se inserta el medio de aclarar las dudas que se susciten en los despachos de mercancías su clasificación arancelaria y forma de aduado, siempre que por su carácter pueda evitarse el tener que formular una reclamación económico-administrativa.—Páginas 1461 y 1462.

Otra dando generalidad a resoluciones del Ministerio de la Gobernación recaídas al resolver dudas y consultas formuladas al mismo sobre la aplicación del Estatuto municipal, y de paso dictando algunas normas supletorias cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.—Páginas 1462 y 1463.

Otra concediendo una última y definitiva prórroga, que terminará en 1.º de Febrero próximo, para que puedan despacharse como hasta ahora los paquetes comerciales que lleguen a España; y disponiendo que, a partir de referida fecha, se aplique a los paquetes comerciales que puedan recibirse el régimen general de importación establecido

en las Ordenanzas de Aduanas.—Página 1463.

Otra declarando que las concesiones de transporte de correspondencia pública posteriores al 4 de Julio último tienen carácter provisional, y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el Real decreto de referida fecha; y que en tal sentido deberán conceptuarse aquéllas por las respectivas Juntas de transportes al aplicar los preceptos de dicho Real decreto y de su correspondiente Reglamento.—Página 1464.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo asista a la 25.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra el 8 de Enero próximo, el Representante gubernamental de España en el mismo, D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea.—Página 1464.

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para formar parte del Tribunal de oposiciones a las plazas de Secretarios judiciales de Torrox, Sort y Valverde del Hierro, a D. José Yanguas y Messia y a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Página 1464.

Marina.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión conferida al Capitán de fragata D. Félix Antelo y Rossi, para acompañar al Sermo. Sr. Infante Don Jaime en su viaje a Burdeos (Francia).—Página 1464.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancias de fabricantes de conservas vegetales y de pescado solicitando que se establezca o que se mantenga el plazo de dos años para la exportación de los envases fabricados con la hija de lata importada en régimen de admisión temporal. — Página Páginas 1464 a 1466.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Enero próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 1466.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en Enero próximo. — Página 1466.

Otra interesando de la Dirección general de Carabineros dé las órdenes oportunas para que los individuos del Cuerpo de Carabineros en la provincia de Huesca, vigilen y exijan la presentación de la patente a los traficantes en la industria de compra y venta de ganado de cerda. — Página 1466.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Díaz Barana, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Valencia. — Página 1466.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan. — Página 1466.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Avila. — Páginas 1466 y 1467.

Otra ídem ídem ídem, vacante en el Instituto de Albacete. — Página 1467.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los

Maestros y Maestras del primer Escalafón, que se mencionan. — Páginas 1467 y 1468.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Noviembre último (GACETA del 12) de propuestas de Maestras por el quinto turno. — Página 1468.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a D. Enrique Catá y Catá, Catedrático numerario de referido Centro docente. — Página 1468.

Otra disponiendo se inserte en este periódico oficial la Real orden dictada por la Presidencia del Gobierno con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, nombrando Delegados oficiales, en representación de este Ministerio en el Congreso Médico de la Habana, a D. José Codina y Castellví, Académico de la Real de Medicina, y a D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central. — Página 1468.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.— Sección de Defensa de la Producción. — Peticiones de auxilios para las industrias que se indican. — Página 1468.

OFICINA DE MARRUECOS. — Concurso para la provisión del cargo de Ingeniero encargado de los trabajos municipales de la ciudad de Tánger (Marruecos). — Página 1469.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cuzalla de la Sierra. — Página 1469.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando que esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas

con fecha 4 de Noviembre del año actual, según el detalle que se inserta. — Página 1469.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Sanidad.— Ampliando hasta el 15 de Enero próximo el plazo para la presentación de instancias para las oposiciones a plazas de Bacteriólogos y Químicos del Instituto de Higiene de Canarias, y para las plazas de las brigadas sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo, Almería y Pontevedra; y disponiendo que los ejercicios de dichas oposiciones den comienzo el día 19 de referido mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. — Página 1470.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Geografías e Historias, vacante en el Instituto de Huesca. — Página 1470.

Ídem ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Málaga. — Página 1470.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Manifestando que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas que ha sido jubilado por el Real decreto de 20 del mes actual, inserto, en la GACETA del 23, ha sido don Emilio Fernández y Menéndez Valdés. — Página 1470.

Dirección general de Obras públicas. Conservación y Reparación de Carreteras.—Obras por administración.—Circular a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, excepto los de las de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, recordándoles el exacto cumplimiento en lo sucesivo de la Real orden de 8 de Febrero de 1923. — (GACETA del 11). — Página 1470.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuso el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de

1923 que los nombramientos de Delegados gubernativos se hiciesen por plazo de un año. Transcurrido ya éste, el Gobierno considera de justicia proclamar los óptimos frutos que en general rindió la institución, mejorando la administración municipal, sembrando hábitos de disciplina y ciudadanía, estimulando las más altas iniciativas de cultura y fomentando la solidaridad y el espíritu de paz en núcleos sociales que a menudo habían sido pasto de toda clase de disensiones intestinas.

El Ejército podrá enorgullecerse siempre de esta patriótica labor que han llevado a cabo muchos de sus

individuos, luchando con las dificultades derivadas de la propia función que se les encomendara, tan escabrosa y delicada de un lado, y tan distinta por el otro de la que corresponde a los Institutos armados. El arraigo y la confianza lograda en muchos partidos por los respectivos Delegados gubernativos son prueba de la necesidad que éstos supieron satisfacer, del difícil acierto que fácilmente lograron alcanzar y de la compenetración provocada en unos cuantos meses de actuación justificada entre la Autoridad delegada y los ciudadanos, una y otros amparados por los Gobernadores civiles, que tan celosa y abnegadamente ha

sabido promover el bien público.

Teniendo, pues, en cuenta el honroso y fructífero haber que existe en pro de las Delegaciones gubernativas y que nunca podrá empañarse por algunos actos de individual y aislado error, piensa el Directorio que la desaparición total de la institución constituiría seguramente tránsito brusco y perjudicial para los pueblos, y que, en cambio, la supervivencia del sistema, con las esenciales transformaciones que sean menester, permitirá utilizar su saneadora eficacia, sin perjuicio de adaptarlo a las circunstancias del momento.

La reforma fundamental ha de consistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden económico, porque de esta manera se aminorará la carga que pesa sobre las Haciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica insuperable, porque es evidente que una vez encauzada la marcha de los Ayuntamientos, la tarea de los Delegados se ha simplificado extraordinariamente, siendo perfectamente posible encomendar a uno solo la misión que venía cumpliéndose entre varios.

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirá robustecer el principio de unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso concurso que suponen las Delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición,

Artículo 2.º En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigne el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, exijan todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Artículo 3.º Los Delegados gubernativos dependerán directamente del Gobernador civil, desempeñando las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Marzo del corriente año,

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Dosecientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de Junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presu-

puesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-1925, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Artículo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquella.

Artículo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Anexo al anterior Real decreto.

Distribución de los Delegados gubernativos.

Alava	1
Albacete	2
Alicante	3
Almería	3
Ávila	2
Badajoz	4
Baleares	3
Barcelona	4
Burgos	4
Cáceres	3
Cádiz	2
Canarias	1
Castellón	2
Ciudad Real	3
Córdoba	4
Coruña	4
Cuenca	2
Gerona	2
Granada	3
Guadalajara	2
Gulpúzcoa	4
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	4
León	3
Lárida	3

Logroño	3
Lugo	3
Madrid	3
Málaga	4
Murcia	2
Navarra	2
Orense	3
Oviedo	4
Palencia	2
Pontevedra	3
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	3
Soria	2
Tarragona	3
Teruel	3
Toledo	3
Valencia	4
Valladolid	3
Vizcaya	2
Zamora	3
Zaragoza	4

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados,

Vengo en conceder en el acto de la jubilación, por imposibilidad física, al Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio González Rojas, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Pineda Roig, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala del propio Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la décima división al General de división D. Manuel Montero Navarro.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Consejero togado D. Carlos Blanco Pérez, cese en el cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico Berenguer Fusté, General de la segunda brigada de Cazadores de montaña, cese en la comisión que por Mi decreto de 16 de Septiembre del corriente año se le confirió a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de la zona de Ceuta al General de brigada don Federico Sousa Regoyos, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Gene-

ral de brigada D. Luis Gutiérrez García.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Fiscal togado, interino, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Cristóbal del Castillo Estrada, actual Teniente fiscal togado del referido Centro.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Cumplidas por D. Ramón Peironcely y Elósegui, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, las prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, y, por consecuencia, en condiciones de aptitud para su ascenso a la clase superior inmediata; de conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar al mencionado D. Ramón Peironcely y Elósegui Consejero-Inspector general del expresado Cuerpo, el cual continuará en la situación de supernumerario, en que actualmente se halla.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Antonio Palomeque Quintanilla; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en tercera vacante de ascenso de escala, a D. José María Aranda y Gómez.

Dado en Palacio a treinta de Di-

ciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Luis María Aranda y Gómez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Monje Hilario.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Del examen de los datos que figuran en los estados de movimiento de expedientes del Departamento de Hacienda, se ha observado que el número de reclamaciones económico-administrativas con cargo a la Dirección general de Aduanas es extraordinario, a pesar del gran número de ellas que mensualmente se despachan, y que generalmente pasan de un millar; esto no obstante, la tramitación de dicha clase de reclamaciones no puede normalizarse, sino que, por el contrario, a duras penas se contiene la aglomeración y atraso. Esta marcha retrasada ocasiona perjuicios al comercio e importadores y a la misma Administración, que se ven obligados a tener en depósito o ingresadas numerosas cantidades, cuya devolución, por otra parte, si la resolución es favorable, promueve otro expediente para el reintegro. En vista de las apuntadas anomalías, este Departamento, atento siempre a las necesidades del comercio, ha estudiado el medio de evitar la incoación y repetición de expedientes, estableciendo un sistema aclaratorio, como vía de ensayo, de las dudas que se susciten en los despachos de mercancías a la importación, a fin de resolverlas con la mayor brevedad posible y evitar el tener que dar el carácter de reclamación a asuntos en los que, en la mayoría de los casos, se ventilan cantidades muy reducidas, no llegando en muchos a una peseta, los cuales pue-

den quedar reducidos a un corto acto de gestión de la Administración Central, sin que esto sea obstáculo para entablar las reclamaciones económico-administrativas, si así conviniese a los intereses del importador.

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por ese Departamento, se ha servido disponer que el medio de aclarar las dudas que se susciten en los despachos de mercancías, su clasificación arancelaria y forma de adeudo, siempre que por su carácter pueda evitarse el tener que formular una reclamación económico-administrativa, será el siguiente:

Cuando en el acto del reconocimiento y clasificación de las mercancías y aplicación de los preceptos arancelarios se promueva alguna divergencia entre la Administración y los despachantes, se hará constar dicha disconformidad en un impreso como el modelo adjunto (número 1), en el que se llenarán todos los espacios en blanco con las indicaciones pertinentes y por quien corresponda. Dicho impreso se redactará por duplicado en el momento mismo de suscitarse la duda o divergencia, y se presentará inmediatamente después de redactado y suscrito al Administrador de la Aduana, que cursará las órdenes oportunas para que por el primer correo hábil se remita uno de los ejemplares a la Dirección general de Aduanas, acompañando la muestra o documentos que hayan de servir de base para solventar la divergencia surgida.

El documento de adeudo seguirá su curso normal, efectuándose el aforo e ingreso en firme de los derechos de todas las mercancías con cuyo reconocimiento y despacho esté conforme el interesado, y quedando pendiente la parte que ha motivado la divergencia elevada a la Superioridad. La cantidad controvertida por todos conceptos deberá depositarse en metálico en la Caja de la Aduana, estampando en la declaración de despacho una nota en que así se declare. Con el fin de evitar confusiones, todo documento en el que quede pendiente de aforo o ingreso una parte de las mercancías despachadas con él, deberá ostentar en la parte exterior una etiqueta como el modelo número 2. Todos los documentos que se encuentren en análoga situación se conservarán juntos y con el debido orden en el Negociado de expedientes de la Aduana, al que pasarán después de ultimadas las operaciones de contabilidad. Incomensurable en-

trega de bultos y demás inherentes a dicha clase de documentos.

Cuando se reciba la aclaración a la duda surgida será adherida la comunicación respectiva al documento de adeudo, en forma que no puede sufrir extravío, estampando el Negociado un ligero extracto del contenido de aquella en la misma declaración de despacho, la que entregará sin dilación al Vista actuario para que efectúe el aforo de la mercancía que se hallaba pendiente de aforo definitivo, con arreglo a la solvencia recibida, la cual cumplimentará sin demora alguna, pasando la declaración al Negociado de revisión para que continúe su tramitación en la forma reglamentaria.

El Negociado de expedientes abrirá para este servicio un libro-registro en el que se sentarán y numerarán correlativamente todas las incidencias que reciba, anotando la solvencia a ellas cuando sean recibidas. Una vez normalizado el servicio será conveniente que quede en el Negociado copia de la solvencia, pudiendo también organizarse un fichero o un índice de resoluciones para evitar la repetición de asuntos.

Las Aduanas cumplirán exactamente todas las reglas anteriores, sobre todo cuanto pueda afectar a la rapidez del servicio, que es el fin principal que se persigue.

El envío de las muestras deberá hacerse, a ser posible, unidas a los oficios con que se remitan y a que se refieran; si no fuese posible hacerlo por sus condiciones, serán enviadas por el medio más rápido. Tanto los sobres que contengan los oficios, como las etiquetas de las muestras que se envíen por separado, deberán ostentar en caracteres bien visibles la siguiente inscripción: "Servicio urgente.—Sección de incidencias arancelarias".

Recibidas las incidencias en la Dirección general de Aduanas, serán puestas en tramitación el mismo día de la recepción, y en el plazo de una semana, como máximo, se cursarán las resoluciones a las Aduanas de que procedan. Las que para su resolución sea preciso algún análisis en el Laboratorio de ese Departamento, o recabar el informe de algún otro Centro o Dependencia, no queda limitado el plazo de la resolución.

Cuando la Dirección general de Aduanas, por falta de elementos o insuficiencia de muestras u otras causas semejantes, no pueda solventar la incidencia elevada a la misma,

lo manifestará así a la Aduana, indicando al propio tiempo la conveniencia de que se suministren más datos, o si fuera preciso, que se incoe el procedimiento administrativo si así lo desea el interesado.

Este nuevo servicio y procedimiento no implica más que un acto puramente de gestión, sin que la aclaración a las dudas surgidas y expuestas en forma coarcte en ningún punto el derecho de los interesados de entablar contra los aforos practicados, en vista de las soluciones a aquéllas, la reclamación económico-administrativa en el tiempo y forma que establece el Reglamento respectivo; es decir, que si los despachantes, no obstante el criterio sustentado por la Dirección general al solventar la duda surgida, no están conformes con dicha solvencia y aforo practicado en virtud de ella, pueden protestar dicho aforo y entablar el procedimiento económico-administrativo, el que será resuelto en primera instancia por las Juntas arbitrales y en segundo grado por el Tribunal Económico Administrativo Central.

El nuevo servicio que se brinda al comercio y a los importadores no es obligatorio, y si los mismos optan con preferencia por el procedimiento administrativo, pueden usarle únicamente, pero no es factible simultanear ambos, en cuyo caso, si promovida una incidencia ante la Dirección general de Aduanas se entablase reclamación económico-administrativa, antes de solventar aquélla deberá la Aduana ponerlo en conocimiento de la Superioridad por telégrafo, para suspender la tramitación de la primera.

Las Aduanas, antes de cursar las incidencias, confrontarán en el libro registro de ellas, índices o fichero, si existe algún caso idéntico, ya prejuzgado, y, en caso afirmativo, el Administrador de la Aduana dispondrá en el impreso respectivo el aforo en la forma ya dispuesta, evitando así procedimientos sistemáticos, interin se estudia el medio de establecer una sanción contra dichos actos reprobables.

Este servicio empezará a funcionar en todas las Aduanas de España el día 30 de Enero próximo, y hasta dicha fecha podrán formular las observaciones que les sugiera a fin de que en dicho plazo puedan corregirse las deficiencias que pudieran existir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Reforma tan transcendental como la hecha por el Decreto de 8 de Marzo último sobre organización y administración de los Ayuntamientos, había de suscitar inevitablemente numerosas dudas y consultas que por el Ministerio de la Gobernación se han ido resolviendo a medida que se suscitaban.

Pero para facilitar la aplicación del Estatuto municipal, conviene dar generalidad a las aludidas resoluciones, y de paso dictar algunas normas supletorias, cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos prevenidos en el apartado A) del artículo 2.º del Reglamento de población y términos municipales, tendrán la consideración de parroquias rurales todas aquellas que no constituyan el casco urbano de la capitalidad del respectivo Municipio.

El párrafo segundo de la disposición transitoria del mismo Reglamento, será aplicable a las entidades locales menores cuyo expediente de creación o de reconocimiento se haya ultimado o simplemente incoado antes del día 1.º de Enero de 1925.

Cuando para obtener la constitución de una entidad local menor, o la alteración de un término municipal, se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados la oportuna instancia acompañado de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquéllos, no podrá denegarse la petición a pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que, judicialmente, se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de personas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto municipal, en los Municipios de menos de 500 habitantes formarán el Concejo abierto todos los electores, pero sólo podrán pertenecer a la Comisión municipal permanente aquellos que tengan capacidad para ser Concejales, conforme a los artículos 84 y 85.

3.º Las Sociedades y Sindicatos agrícolas de que formen parte propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros o jornaleros, serán clasificados, a los efectos del Censo corporativo, en el grupo tercero de las que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal, considerándose, por consiguiente, como de carácter indefinido.

4.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 235 y 242 del Estatuto municipal, deberá entenderse aclarado el párrafo primero del artículo 90 del Reglamento de Secretarios, interventores de fondos y empleados municipales, en el sentido de que, en armonía con lo dispuesto por el 51 del mismo Cuerpo legal, las faltas leves de los Interventores han de ser corregidas por la respectiva Comisión municipal permanente.

Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto, y en especial en su párrafo último, se deberá citar a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente al Interventor municipal.

5.º El Secretario tendrá derecho a verificar la apertura de la correspondencia oficial; pero, salvo autorización expresa en contrario dada por el Alcalde, deberá ejercitar este derecho en presencia del mismo Alcalde y a las horas que éste designe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en relación con el 229 del Estatuto municipal, sólo podrán ser nombrados Secretarios adjuntos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

6.º Los Ayuntamientos deberán aprobar los Reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de Junio de 1925. Los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un Reglamento provisional, que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

7.º El artículo 221 del Estatuto municipal sólo será aplicable a las enajenaciones de bienes municipales que tengan valor artístico o carácter histórico.

8.º Regirá con pleno vigor, con relación a las operaciones bursátiles o mercantiles que hubieran de realizar los Ayuntamientos y que requieran la

intervención de Agentes mediadores, lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Mayo de 1916.

9.º Los Concejales jurados serán competentes para entender en las reclamaciones que se entablen contra multas impuestas por los Presidentes de las Juntas vecinales, en los casos en que éstos hayan obrado como representantes del Alcalde presidente del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 198 del Estatuto municipal.

En los restantes casos el recurso pertinente contra estas sanciones penales será el judicial, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 205.

10. Contra las decisiones de los Concejales jurados, hállese comprendidas en el número 1.º o en el 2.º del artículo 197 del Estatuto municipal, se dará recurso judicial, previo el trámite de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último.

11. Tendrán la consideración de interesados y podrán, por consiguiente, interponer el recurso de nulidad por infracción de ley a que se refieren los artículos 89 y 252 del Estatuto municipal, los electores de los respectivos Municipios.

12. Para la recta aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de Obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, será preciso que los preceptos técnico-sanitarios incorporados por cada Ayuntamiento a sus Ordenanzas municipales respondan a un criterio de rigor higiénico igual o mayor que el aplicado en los mencionados textos legales.

En todo caso, al someterse a la Comisión sanitaria central o provincial, según proceda, el proyecto de ensanche, extensión o mejora interior, deberá acompañarse copia de los expresados preceptos, y en cuanto desde el punto de vista sanitario supongan mayor lenidad que los del Reglamento de Obras y servicios municipales, la Comisión central o provincial de Sanidad local podrá oponer los pertinentes reparos.

El artículo 64 del Reglamento de Obras y Servicios municipales será aplicable a todas las obras que se realicen dentro del término municipal.

El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de Obras y Ser-

vicios municipales ha de entenderse en el sentido de que las Ordenanzas municipales a que hace referencia son las de ensanche o las especiales aprobadas en su caso para el plan de extensión.

13. Para la recta aplicación del artículo 125 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párrafo segundo, ha de entenderse que el precio resultante después de las deducciones establecidas en el mismo nunca será inferior al del terreno ocupado por la finca.

14. Los Ayuntamientos que hayan municipalizado algunos de sus servicios deberán consignar los gastos correspondientes a los mismos en un capítulo que tendrá el número 14, bajo el epígrafe de "Servicios municipalizados", corriéndose la numeración de los capítulos siguientes en el modelo oficial de presupuestos, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

15. La Comisión municipal permanente podrá acordar la imposición de las contribuciones especiales por mejoras con relación a las obras que el mismo organismo pueda aprobar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La Asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal, deberá informar, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, sobre las bases que éste haya de fijar con arreglo al artículo 356, para la aplicación y percepción de las contribuciones especiales comprendidas en el 354.

No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto, podrá prescindirse de constituir la Asociación de contribuyentes cuando la obra, instalación o servicios que determinen la imposición de contribuciones especiales no exceda por su coste total de los límites que establece el artículo 164 del citado Cuerpo legal en su número 1.º Sin embargo, será preciso constituir la Asociación, cuando así lo acuerde la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

A los efectos de esta regla, será preciso computar el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios que formen conjunto indivisible.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo de cesar en 1.º de Enero próximo el régimen de paquetes comerciales, a tenor de lo dispuesto en la Real orden fecha 26 de Noviembre último, de esta Presidencia, se han elevado al Directorio Militar calificadas indicaciones exponiendo los perjuicios que habrían de causar aquella supresión en la citada fecha por comprender la época del año en que las expediciones son más numerosas, y en su consecuencia que la aplicación inmediata de tal medida habría de originar al comercio un quebranto tanto mayor cuanto que se haría sumamente difícil evitar la detención en las Aduanas de las expediciones por no estar preparados suficientemente el envío y despachos rápidos de los paquetes postales. Por tales razones se solicita que el despacho de los comerciales fuese autorizado por un mes más, o sea hasta 1.º de Febrero próximo, a fin de que durante este período se estudien cuantas medidas se estimen conveniente para facilitar el servicio de paquetes postales, y encontrando atendibles las alegaciones formuladas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda una última y definitiva prórroga, que terminará en 1.º de Febrero próximo, para que puedan despacharse como hasta ahora los paquetes comerciales que lleguen a España,

2.º Que a partir de dicha fecha se aplicará a los paquetes comerciales que puedan recibirse el régimen general de importación establecido en las Ordenanzas de Aduanas; y

3.º Que por ese Ministerio se estudien y adopten con la mayor urgencia posible las disposiciones que se consideren convenientes para facilitar el rápido despacho de los paquetes postales, así como para solucionar cualquiera aglomeración de expediciones que pudiera producirse a consecuencia de la supresión del servicio de comerciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Julio último se dispuso que los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias a base de la conducción gratuita de la correspondencia pública estuviesen a cargo de la Junta central y provinciales de transportes, desde la fecha de la publicación de dicha Soberana disposición.

Como dichas Juntas no han sido constituidas hasta la publicación del Reglamento aprobado por Real orden de 11 del corriente, durante el plazo transcurrido entre ambas fechas, tanto por algunas Jefaturas de Obras públicas como por la Dirección general de Comunicaciones, se han resuelto varios casos en bien del servicio, haciendo las respectivas concesiones, que por haberlo sido con fecha posterior a la del citado Real decreto no pueden modificar el estado de derecho existente a la publicación del mismo.

Y a fin de resolver cuantas consultas se han formulado a esta Presidencia sobre el alcance de aquellas concesiones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. E. que todas las aludidas concesiones posteriores al 4 de Julio último tienen carácter provisional y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el tan repetido Real decreto, y que en tal sentido deberán conceptuarse aquéllas por las respectivas Juntas de Transportes al aplicar los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y su correspondiente Reglamento.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Por acuerdo del Directorio Militar, y propuesta de este Ministerio,
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer asista a la 25 Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra el 8 de Enero próximo, el Representante gubernamental de España en el mismo, señor D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea, correspondiéndole dietas y viáticos con arreglo a la segunda categoría del Real decreto de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS
Señor Habilitado de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de oposiciones a las plazas de Secretario judicial de Torrox, Sort y Valverde del Hierro, y a las del Cuerpo de Aspirantes, anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 13 y 16 de Noviembre último, a D. José Yanguas y Messía y a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designados por el Rector de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designado el Capitán de fragata D. Félix Antelo y Rossi para acompañar al Sermo. Sr. Infante D. Jaime en su viaje a Burdeos (Francia).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien declarar esta Comisión por el

tiempo de su duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Intendente Central de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias dirigidas a la Presidencia del Directorio Militar y este Departamento ministerial por los fabricantes de conservas vegetales y de pescado, solicitando indistintamente que se establezca o que se mantenga el plazo de dos años para la exportación de los envases fabricados con la hoja de lata importada en régimen de admisión temporal, en vez del de un año que para dicha exportación fija la Real orden de 18 de Marzo de 1909, que concedió la admisión temporal de aquella primera materia; y que se admita como justificante de las exportaciones las certificaciones de las facturas con que se documentan en las Aduanas las exportaciones a la salida, en lugar de la certificación de la Aduana extranjera de destino, visada por el Cónsul de España, que exige la Real orden de 3 de Mayo de 1909, y las conclusiones de la Asamblea del Aceite, en las que se interesa, entre otros puntos, que se amplíe el plazo para la reexportación de los envases conteniendo aceites y conservas fabricados con la hoja de lata importada en régimen de admisión temporal y al propio tiempo que se simplifiquen los trámites y obligaciones a que están sujetos los exportadores al enviar al extranjero los productos de su fabricación:

Resultando que los solicitantes basan sus peticiones en las numerosas instancias presentadas, en que el plazo de un año resulta en la actualidad excesivamente corto, por las dificultades de venta en los mercados extranjeros, las condiciones de los nacionales, a enfermedades habidas en las cosechas que dificultaron la exportación de productos y otros fundamentos apreciables, y

en cuanto a la justificación de la llegada a la Aduana extranjera de destino, pretenden que se sustituyan por la documentación de las Aduanas españolas de salida, como se ha efectuado algún tiempo:

Visto las Reales órdenes de 18 de Marzo y de 3 de Mayo de 1909, que establecieron el régimen de admisión temporal para la hoja de lata en blanco que se importe para la fabricación de envases de conservas, cuyo régimen se aplica también a los exportadores de aceite nacional en virtud de la Real orden de 9 de Febrero del corriente año y la ley de Admisiones temporales que regula esta clase de comercio, en cuyo artículo 3.º se establece que la cancelación o devolución de los derechos de las mercancías admitidas temporalmente se efectuará una vez acreditada la llegada al punto de su destino de los productos modificados o transformados, en la forma que dispongan los Reglamentos o las condiciones especiales de la concesión.

Considerando que tanto la ley de Admisiones temporales, que es de fecha 14 de Abril de 1888, como las disposiciones por que se rigen las admisiones temporales de hoja de lata en blanco, que son de fecha de 1909, resultan ya anticuadas, pues no puede menos de reconocerse que las circunstancias de los mercados nacionales y extranjeros han variado considerablemente desde dichas fechas, y que, en virtud de esta variación, resultan atinadas cuantas observaciones hacen las numerosas entidades solicitadas, puesto que obedecen a una realidad indiscutible.

Considerando que ha sido sentir unánime en la Asamblea del aceite la necesidad de conseguir del Gobierno las facilidades compatibles con la seguridad de los servicios de la Administración, para cuanto se refiere a la importación como a la exportación de la hoja de lata y envases que emplean los fabricantes y exportadores de aceite, secundados por los de conservas de pescado y vegetales, por numerosas instancias dirigidas al Gobierno y al Ministerio de Hacienda.

Considerando que ningún perjuicio puede producir a los intereses de la Hacienda la concesión, en lo posible, de lo que solicitan los interesados, pues si bien en principio se cumplió exactamente cuanto previene la ley de Admisiones temporales y disposiciones complementarias, respecto a la justificación de llegada de los productos

transformados al punto de destino, no puede menos de reconocerse que dicha justificación ha estado en suspenso durante un período de diez años; pero como dicha suspensión era circunstancial, una vez desaparecidas las causas que la motivaron, no podía menos de volverse a la normalidad reglamentaria sin perjuicio de atender cuantas observaciones fundamentadas se hiciesen al régimen actual, y en vista de ellas establecer definitivamente o modificar en la forma conveniente lo que era circunstancial y provisional.

Considerando que llegado este momento y teniendo en cuenta los defectos del régimen primitivo, observado tanto por la Administración como por los intereses en la reciente época en que ha regido aquél, y siendo palmario que parte de lo que solicitan ha estado en vigor durante un largo período, sin que haya podido descubrirse en dicha vigencia ningún acto que aconseje el mantenimiento del régimen antiguo, debe accederse a lo solicitado por los interesados en cuanto a la ampliación del plazo de exportación de los productos transformados y a la justificación de llegada de los mismos al punto de destino: sin que sea obstáculo para esto último los preceptos contenidos en la ley de Admisiones temporales, pues ante circunstancias tan especiales como concurren actualmente, que producen los mismos obstáculos que en el año 1914, en el que se dictó la Real orden de 18 de Septiembre de dicho año, modificando lo que la citada Ley establecía respecto a aquella justificación, puede dictarse otra disposición de igual índole que satisfaga la unánime aspiración de los interesados en el comercio de que se viene tratando; sin perjuicio de que se examine de nuevo este tema si con motivo de una más amplia información se justificase que la modificación que se propone ocasiona perjuicio notorio al interés nacional o comprometiera la seguridad y garantía debidas al Tesoro público.

Considerando que respecto a las facilidades que interesan los asambleístas aceiteros respecto a otros órdenes, en lo que afecta a las formalidades aduaneras, recientemente el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, ha concedido a los exportadores de aceite el afianzamiento de los derechos de Arancel de la hoja de lata en blanco importada para fabricar los envases en que exportan sus productos, en

vez del ingreso de aquellos derechos que se efectuaba hasta ahora, para devolverlos una vez realizada y justificada la exportación, facilidad que puede hacerse extensiva a los fabricantes de conservas, ya que la admisión temporal concedida a los fabricantes de aceite se rige por las mismas reglas que la de los fabricantes de conservas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el párrafo 8.º de la Real orden de 18 de Marzo de 1909, que concedió el régimen de admisión temporal a los fabricantes de conservas para la hoja de lata en blanco que importen para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus productos, se modifique en el sentido de que el plazo de que disponen dichos fabricantes y los de aceite, que se hallan acogidos a los mismos beneficios en virtud de la Real orden de 9 de Febrero del corriente año, para la exportación de la hoja de lata transformada en envases, será en lo sucesivo de dos años, en vez de uno que establece la Real orden citada en primer lugar.

2.º Que la regla primera del párrafo 4.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1909, referente a las formalidades a cumplir para justificar la exportación y llegada al punto de destino de los envases fabricados, se entienda igualmente modificada en el sentido de que en vez de la certificación de la Aduana extranjera, visada por el Cónsul de España, se admitirán las facturas originales de exportación, o bien copia certificada de las mismas, expedidas por las Aduanas españolas de salida.

3.º Que las importaciones de hoja de lata en blanco efectuadas en el último período de vigencia de las formalidades antedichas, con arreglo a las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909, se sometan al régimen que se dispone, desapareciendo, por tanto, la solución de continuidad que ha tenido la Real orden de 18 de Septiembre de 1914; y

4.º Que el régimen de afianzamiento de los derechos de la primera materia importada en régimen de admisión temporal concedido a los fabricantes de aceite por la Real orden de 15 de Octubre último es extensivo a los fabricantes de conservas, ya que se trata de una industria de transformación análoga y

que se rige por las mismas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas,

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Noviembre al 23 de Diciembre, ambos inclusive, del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Enero de 1925, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 37 enteros 54 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Enero de 1925, para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al

70 por 100, serán las siguientes: Portugal, cinco enteros 982 milésimas; Austria, cero enteros 10 milésimas; Checoslovaquia, 21 enteros 671 milésimas; Rumania, tres enteros 631 milésimas; Hungría, cero enteros 10 milésimas; Turquía, tres enteros 910 milésimas; Bulgaria, cinco enteros 269 milésimas; Yugoslavia, 10 enteros 630 milésimas; Finlandia, 18 enteros 59 milésimas; Grecia, 12 enteros 994 milésimas, y Brasil, 29 enteros 823 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Elevada denuncia a la Presidencia del Directorio Militar contra indeterminados industriales de la provincia de Huesca que, burlando la ley, según se afirma, dedicanse a la compra y venta de ganado de cerda sin tributar al Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), estimando conveniente toda cooperación que evite o reprima la defraudación por dicho concepto, se ha servido disponer se interese de ese Centro directivo dé las órdenes oportunas para que los individuos del Cuerpo de Carabineros en aquella provincia vigilen y exijan la presentación de la patente a los traficantes en la industria expresada; debiendo advertirse que ese documento (que es personal y ha de contener las señas de la persona a cuyo nombre vaya extendido) es requisito indispensable para circular con sus ganados por los caminos, siendo causa de embargo preventivo la carencia del certificado talonario que acredite el pago de la mencionada patente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Carabineros.

GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artícu-

lo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 del corriente, a D. Manuel Díaz Barona, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, debiendo disfrutarla en esa capital.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente instruido al efecto, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Gobernador civil de Valencia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Fallecido en 17 de los corrientes D. Luis Gigurey Morentín, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios don Luis Bermejo Vida, D. Juan Bautista Peset Aleixandre, D. Luis del Valle Pascual, D. Luis Jiménez Asúa y D. José Pascual Vila, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Zaragoza, Madrid y Salamanca, respectivamente, nasen a ocupar número en las secciones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del escalafón, con la antigüedad de 18 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas el segundo, 9.000 pesetas el tercero, 9.000 pesetas el cuarto y 7.000 pesetas el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor

de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, al sueldo y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón.

Maestros.

8-11-24.—Vacante del Sr. Santillana, número 960: a 5.000 pesetas, Sr. Monforte, 1.216; resultas: a

4.000, Sr. Bueis, 2.004; a 3.500, señor Soliva, 3.301.

Vacante del Sr. Navarro, número 1.353: a 4.000 pesetas: Sr. Nadal, 2.005; resultas: a 3.500, Sr. Alemany, 3.303.

16-11-24.—Vacante del Sr. Roquero, número 289: a 6.000, señor Testillano, 590; resultas: a 5.000, Sr. Mir, 1.217; a 4.000, Sr. Orst, 2.006; a 3.500, Sr. Munel, 3.305.

Vacante del Sr. Cid, núm. 1.610: a 4.000 ptas., Sr. Mosquera, 2.008; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 3.306.

Vacante del Sr. Martín, número 3.171: a 3.500 pesetas, Sr. Núñez, número 3.307.

19-11-24.—Vacante del Sr. Llorens, número 1.274: a 4.000 pesetas, Sr. Taberner, 2.009; resultas: a 3.500, Sr. Mata, 3.308.

Maestras.

1-11-24.—Vacante de la Sra. Puga, número 1.197: a 4.000 pesetas, Sra. Espada, 1.925; resultas: a pesetas 3.500, Sra. Cortiñas Lorenzo, 3.192 bis.

2-11-24.—Vacante de la Sra. Gómez, número 1.978: a 3.500 pesetas, Sra. Masip, 3.194.

17-11-24.—Vacante de la Sra. Pérez, número 1.351: a 4.000 pesetas, Sra. Pinar, 1.927; resultas: a 3.500, Sra. Orueta, 3.196.

18-11-24.—Vacante de la señora Sánchez, número 1.158: a 4.000 pesetas, Sra. Orduña, 1.928; resultas: a 3.500, Sra. Boyer, 3.197.

19-11-24.—Vacante de la señora López, número 971: a 5.000 pesetas, doña Eulalia Alvarez Lorenzo, número 652 bis, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1924 y de acuerdo con la Real orden de 19 de Noviembre último.

23-11-24.—Vacante de la señora Harregui, número 958: a 5.000 pesetas, Sra. Fores, 1.120; resultas: a 4.000, Sra. Más, 1.929; a 3.500, señora San Antonio, 3.198.

26-11-24.—Vacante de la señora Trepast, número 1.717: a 4.000 pesetas, Sra. Jordá, 1.930; resultas: a 3.500, Sra. Cabrera, 3.199.

Vacante de la Sra. Ibáñez, número 1.230: a 4.000 pesetas, Sra. Muro, 1.931; resultas: a 3.500, señora Comas, 3.201.

27-11-24.—Vacante de la señora Rodríguez, número 753: a 5.000 pesetas, Sra. Rivelles, 1.121; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 1.932; a 3.500, Sra. Saavedra, 3.202.

1-12-24.—Vacante de la Sra. Cernas, número 586: a 5.000 pesetas,

Sra. Rodríguez, 1.122; resultas: a 4.000, Sra. Osete, 1.933; a 3.500, señora Virgili, 3.203.

2.º Que se ascienda al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos del escalafón que proceda y económicos del 20 de Noviembre último, en que les fué concedido el pase al primer escalafón con plenitud de derechos a doña Inés Pilar Castellar y doña Justina Camino Moneo, que venían figurando en el segundo escalafón; y

3.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad que se expresa, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón.

Maestros.

10-11-24.—Vacante del Sr. Abad, número 671: Sr. González, número 1.076.

11-11-24.—Vacante del Sr. Fernández, número 86: Sr. Alvarez, número 1.077.

21-11-24.—Vacante del Sr. Martín, número 226: Sr. Rodríguez, número 1.078.

25-11-24.—Vacante del Sr. Merced, número 583: Sr. Gil, número 1.079.

30-11-24.—Vacante del Sr. García, número 884: Sr. Avell, número 1.080.

Maestras.

11-11-24.—Vacante de la señora Moneo, número 52: Sra. Ordóñez, número 975.

22-11-24.—Vacante de la señora Martín, número 239: Sra. Zepicó, número 976.

27-11-24.—Vacante de la señora Josa, número 850: Sra. Oñate, número 977.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero anterior, y vistas las presentadas contra la orden de la Dirección general de 7 de Noviembre último (GACETA del 12) de propuestas de Maestras por el quinto turno y las observaciones de las Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las reclamaciones de doña Angela Iglesias Civit, doña Carmen Aleu Pifarré, doña Consuelo Giralt Marqués, doña Mercedes Núñez Oliva, doña María Val Figuerota, doña María Teresa Martí Parés y doña Julia Mestre Rander, y comprobado que tenían solicitadas por cuarto turno en las convocatorias de Junio y Diciembre de 1923 las Escuelas de Ríudons y Montroig (Tarragona), se eliminan de la propuesta las referidas vacantes.

Se desestiman las de doña Natalia Solá Suñer y doña María Artés y Tomás, la primera por adjudicarse la vacante de Cherta a opositora con mejor número, y la segunda por ser peccionaria en el segundo semestre actual y ser las vacantes que adjudican correspondientes al primero, careciendo, por tanto, de personalidad para reclamar.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de Barcelona y Lérida, manifestando la primera que doña Marcelina Barca González fué nombrada en 22 de Abril propietaria de la Escuela de Argensola, y la segunda que la Escuela de Arbucias no está vacante actualmente, se anulan las mencionadas adjudicaciones.

En su consecuencia, queda modificada la propuesta en la siguiente forma:

Número 87. Doña Elisa Sanfeliu Daries, Suria, párvulos (Barcelona), con 3.199 habitantes.

Número 88. Doña Mercedes Higes Bernaus, Cherta, núm. 2 (Tarragona), con 2.513.

Número 89. Doña Natalia Solá Suñer, Alcarraz (Lérida), con 2.973.

Número 90. Doña Mercedes Colomer Ferrer, Armentera (Gerona), con 1.000.

Número 91. Doña Josefa Riyas Gosé, Odena (Barcelona), con 1.716.

Número 92. Doña Rosa Rico Bella Artesa de Segre, Dirección graduada (Lérida), con 1.584.

Número 93. Doña Teresa Viñols Matéu, Artesa de Segre, Sección graduada (Lérida), con 1.584.

Número 94. Doña Concepción Sabaté Nogués, Montagut (Gerona), con 1.340.

Número 95. Doña Teresa Dive Rubio, Masalcorçig (Lérida), con 916.

Número 96. Doña María Solsona Pavía, Castellfullit del Bois (Barcelona), con 911.

Con las anteriores alteraciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de la Direc-

ción general de 7 de Noviembre anterior, cuyas interesadas deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Catedrático numerario del referido Centro docente D. Enrique Catá y Catá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se inserte en la GACETA DE MADRID la Real orden siguiente, que fué dictada con fecha 8 de Noviembre próximo pasado:

"Excmo. Sr.: Vistas las propuestas hechas por la Real Academia Nacional de Medicina y por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para que sean designados dos individuos de su seno que, como Delegados oficiales, lleven su representación al VI Congreso Médico Nacional que se ha de celebrar en la Habana, y considerando útil y conveniente para los intereses de la enseñanza pública en España que el Gobierno se asocie a tan importante acto de cultura,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con aquellas propuestas, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombren Delegados oficiales de aquellas Corporaciones por la representación especial del Ministerio de Instrucción pública en el Congreso Médico de la Habana. a

D. José Codina y Castellví, Académico, y a D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central.

2.º Que por los Departamentos de Hacienda y de Instrucción pública se adopten las resoluciones oportunas para el cumplimiento de este acuerdo, teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 18 de Junio de este año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PREESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 45.

I.—Peticionario: D. Luis Marfa de Aznar, como Director gerente de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Siderúrgica.

III.—Auxilios solicitados:

A) Exención de derechos reales y de timbro.

B) Reducción al 50 por 100, durante ocho años, de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

C) Exención de derechos arancelarios de importación durante un máximo de período que pueda concederse para los productos naturales y los semiproductos que no se obtengan en España y que necesite esta industria, al efecto de transformarlos en productos propios de la misma.

D) Exención de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria siguiente:

- 1.º Laminador Estructural de 28.
- 2.º Laminador de chapas.
- 3.º Hornos de recalentar.
- 4.º Una planta "Sindering" para horno alto.
- 5.º Cilindros para laminadores.

6.º Una fresadora para tréboles de cilindros de laminación.

7.º Un torno para cilindros de laminación.

8.º Una criba para cok.

9.º Piezas de repuesto para las instalaciones eléctricas "Westinghouse", para los laminadores.

10. Dos grúas eléctricas para laminador de chapas.

E) Derecho arancelario mínimo invariable, durante ocho años, para los productos de su industria.

F) Declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 46.

I.—Peticionario: D. Miguel Devis Ahuir, Socio gestor de la Compañía regular colectiva "Hijos de M. Devis", domiciliada en Valencia.

II.—Industria: Construcción de calderería gruesa de hierros y construcción y reparación de material móvil para ferrocarriles.

III.—Auxilio solicitado: Declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 47.

I.—Peticionario: D. Juan Agustín Inigo Inigo, vecino de Daroca (Zaragoza).

II.—Industria: Desestañación de la hoja de lata.

III.—Auxilio solicitado: Exención de derechos arancelarios de importación de una máquina "Camos", procedente de Manchester, para empacar la parte férrea que queda como despojo de la desestañación del recorte de la hoja de lata.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

OFICINA DE MARRUECOS

Concurso para la provisión del cargo de Ingeniero encargado de los trabajos municipales de la ciudad de Tánger (Marruecos).

Debiendo proveerse, previa la gestión correspondiente por parte del Gobierno y de conformidad con lo acordado en el párrafo sexto del artículo 35 del Convenio de París de 17 de Diciembre de 1923, una plaza de Ingeniero, dotada con el sueldo anual de 38.000 francos marroquíes, además del alojamiento, al que proveerá la Administración de la ciudad, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- A) Ser español.
- B) Acreditar buena conducta.
- C) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- D) Poseer un título de Ingeniero, con validez oficial en España.

La circunstancia de haber desempeñado funciones análogas a las que son objeto de la presente convocatoria en Diputación, Ayuntamiento de la Nación o Marruecos, será considerada como preferente. La posesión del título de Arquitecto, conjuntamente con el de Ingeniero, será asimismo estimada como circunstancia preferente.

2.º A las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, Oficina de Marruecos, deberán acompañar los documentos acreditativos de las condiciones expresadas anteriormente, A), B), C) y D), y certificados justificativos de los servicios prestados. Dichas solicitudes, con sus anejos, serán entregadas en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio de concurso.

3.º La Superioridad se reserva el derecho de declarar desierto el con-

curso, sean cuales fuesen los méritos y condiciones de los aspirantes.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—
El Director, M. Aguirre de Cárcer.

NOTA.—Párrafo sexto del artículo 35 del Convenio de París de 17 de Diciembre de 1923, que se cita:

"Por razón de los intereses particulares de Francia y España en las obras públicas, en las empresas y en las concesiones de obras públicas de la zona de Tánger, el Ingeniero de Obras públicas del Estado será de nacionalidad francesa; el Ingeniero encargado de las obras municipales, de nacionalidad española. Los dos Ingenieros serán propuestos al Comité de Control por sus Consulados respectivos."

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1924 disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por la cantidad de 1.275 millones de pesetas, a cuatro años fecha, o sea, al vencimiento de 4 de Noviembre de 1928, con interés a razón de 5 por 100 anual, con una prima de amortización de 1 por 100 del capital emitido, abonable a la fecha del expresado vencimiento, y destinadas dichas obligaciones, en primer término, a canjear a la par las que se hallaban en circulación por la cantidad de 978.169.500 pesetas, que fueron emitidas al plazo de un año por Real decreto de 22 de Octubre de 1923 y que a su vencimiento en 4 de Noviembre de 1924 no solicitaron el reembolso, negociándose el remanente también a la par,

Esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas con fecha 4 de Noviembre de 1924, según el detalle siguiente:

Obligaciones a cuatro años fecha al vencimiento de 4 de Noviembre de 1928, con interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de cada año, por medio de cupones que llevarán unidos los títulos: 162.180 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 162.180, y 238.782 de la serie B, de 5.000 pesetas cada una, números 1 a 238.782, importantes en junto 1.275 millones de pesetas.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, esta Dirección general ha emitido carpetas provisionales en igual número, con la misma numeración y serie de los títulos que las mismas representan, con cuatro cupones trimestrales, correspondientes a los vencimientos de 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1925.

Considerados los títulos de las mencionadas obligaciones, y en su representación las carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga al público en canje de las obligaciones renovadas, vencidas en 4 de Noviembre de 1924, y de los resguardos interinos entregados a los suscriptores a melálico, podrá efectuarse su contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Siendo realmente corto el plazo concedido para la presentación de instancias a las plazas últimamente anunciadas de Bacteriólogos y Químicos del Instituto de Higiene de Canarias en la GACETA del 17 de Diciembre actual, y debiendo ser un mismo Tribunal el que ha de juzgar los ejercicios de oposición de éstas y de las de las Brigadas Sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo, Almería y Pontevedra, se amplía indistintamente para todas estas vacantes el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15 de Enero próximo, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 19 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo sorteo de los opositores presentes y clasificación de éstos en grupos, según las vacantes a que aspiren.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los solicitantes. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Hues-

ca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

SUBSECRETARIA

Elmo. Sr.: Al Director general de la Deuda y Clases pasivas digo con esta fecha, de Real orden, lo siguiente:

"Elmo. Sr.: En virtud de expediente promovido en esa Dirección general por el Sr. D. Emilio Fernández y Menéndez Valdés, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de

Minas, en situación de supernumerario, y de acuerdo con el informe favorable de V. L. fecha 28 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado por Real decreto de 20 del actual, publicado en la GACETA del día 23. Pero habiéndose padecido el error de llamar D. Alfonso al citado D. Emilio Fernández y Menéndez Valdés, y siendo éste el único Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas que tiene los apellidos de "Fernández y Menéndez Valdés",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. L. a los efectos procedentes, que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas jubilado en virtud del expresado Real decreto ha sido el Sr. D. Emilio Fernández y Menéndez Valdés, como consta de manera fehaciente en toda la documentación presentada por el interesado en la Dirección general del digno cargo de V. L."

Lo que traslado a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario, Vives.

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Obras por Administración.

Siendo bastantes las comunicaciones que se reciben de varios Ingenieros Jefes de Obras públicas pidiendo autorización a esta Dirección general para ejecutar por administración obras de conservación o de reparación de carreteras de contratas rescindidas o con subastas dos veces desiertas, lo que da lugar a una tramitación innecesaria, teniéndolas que devolver por decreto marginal manifestándoles que no necesitan tal autorización por tenerla ya dada con carácter general en virtud de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11), y que se dictó precisamente para evitar esa y otras tramitaciones, con objeto de retrasar lo menos posible la ejecución de las obras correspondientes y con objeto de que en lo sucesivo no vuelvan a repetirse comunicaciones como las citadas,

Esta Dirección general ha resuelto recordar a V. S. el exacto cumplimiento para lo sucesivo de la mencionada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11), en evitación de tramitaciones innecesarias y perjudiciales para el servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra.